

Código Dependencia: 4005
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: LUIS JULIAN ZULUAGA LOPEZ

Dirección De Energía Eléctrica

DE: GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL
CIUDADANO

ASUNTO: Remisión certificación de publicación, informe de comentarios del proyecto Artículo 7 y 8 Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el doce (12) de febrero de 2021, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptualizado en el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL,
Coordinadora Grupo de Gestión de la
Información y Servicio al Ciudadano

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 25 folios

Elaboró: MARTHA ISABEL JAIME GALVIS
Revisó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL
Aprobó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas al Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta el artículo 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021 y se dictan otras disposiciones."

Que dicho proyecto se publicó desde del veintiocho (28) de enero hasta el doce (12) de febrero de 2021 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24268896&idLbl=Listado+de+Foros+de+Enero+De+2021>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Página 1 de 25

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió cinco (05) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el dieciséis (16) de febrero de 2021.

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: Veintitrés (23) folios Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta el artículo 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021 y se dictan otras disposiciones."

Fecha Inicio: 28 de enero de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 12 de febrero de 2021

Solicitantes: **Luis Julián Zuluaga López**
Dirección de Energía Eléctrica

Lina Marcela Vega Buelvas
Dirección de Energía eléctrica

Paola Galeano Echeverri
Oficina de Asesora Jurídica

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinEnergía/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home
- Redes sociales

Medios de recepción comentarios: correo.pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios.

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24268896&idLbl=Listado+de+Foros+de+Enero+De+2021>

Listado de Foros de Enero De 2021

Artículo 7 y 8 Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021

Sector Energía

Fecha Inicio 28 de enero de 2021

Fecha Fin 12 de febrero de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el proyecto "Por la cual se reglamenta el artículo 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021 y se dictan otras disposiciones.", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento Propuesto

Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta el artículo 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021 y se dictan otras disposiciones."

Otros documentos

Memoria Justificativa

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el [formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico plciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo viernes 12 de febrero de 2021.

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta el artículo 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021 y se dictan otras disposiciones."

Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta el artículo 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021 y se dictan otras disposiciones."

viernes 29 de enero de 2021, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinEnergía

Sector: General

Ilustración 2 Divulgación: publicación otras noticias/ Portal Web MinEnergía



Ilustración 3 Divulgación: redes sociales

Participa con tus comentarios y/o sugerencias al proyecto en consulta ciudadana - Artículo 7 y 8 Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021

PC Participación Ciudadana
 Lun 01/02/2021 10:57
 Cor: enerbaudo@gmail.com; INFO@LAREF.COM; notificaciones@aiaaenergia.com; notificaciones@aiaaenergia.com; notificaciones@aiaaenergia.com; notificaciones@aiaaenergia.com; gabuiles@ingema-ica.com; ampertaenergia@gr



Atentamente,

Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano
 pCiudadana@minenergia.gov.co
 Ministerio de Minas y Energía
 Teléfono Conmutador: (57) 12200300
 Línea Gratuita 018000910180

Ilustración 4 Divulgación: Mensaje a correo electrónico de ciudadanos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta el artículo 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021 y se dictan otras disposiciones.", recibió cinco (05) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: Jurídica, Oficina - cedenar

Enviado: miércoles, 10 de febrero de 2021 18:12

Asunto: Comentario al Proyecto decreto No. 1073 de 2015.



San Juan de Pasto, 10 de febrero de 2021

Señores:
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
pciudadana@minenergia.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto, por el cual se reglamenta el artículo 7 y 8 del decreto 1073 de 2015, modificado por el decreto 99 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Cordial saludo,

En atención al proyecto de decreto publicado por ustedes el 29 de enero de 2021, y estando dentro de los plazos otorgados para remitir comentarios sobre el mismo, por medio de la presente CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR S.A. E.S.P., remite las siguientes observaciones:

I.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y DE CONVENIENCIA

El objeto desarrollado en el presente acto administrativo, en el que se establece que para efectos de la vinculación de usuarios aislados a los respectivos mercados de comercialización y cuya área de influencia la definirá la Unidad de Planeación Minero Energética UPME. Al respecto observamos que entre las funciones atribuidas al ente planeador del Sector Minero Energético, consagradas en el artículo 16° de la Ley 143 de 1994, no se observa la que se atribuye en el artículo segundo del proyecto de decreto.

La definición del área de influencia de los OR ha estado determinada de conformidad a las inversiones realizadas por cada uno de ellos y como ha sido establecido regulatoriamente, por las altas inversiones requeridas para su operación, el mercado de distribución se regula como monopolio natural, en cuanto la duplicidad en la incursión de redundancia en dicho sistema, resulta contraintuitivo en términos económicos dadas las economías de escala y de ámbito desarrolladas a lo largo de la prestación del servicio en éste segmento de la cadena de suministro del servicio público de energía eléctrica.

Es por ello, que, en el sentido expresado, otorgar dicha competencia a la UPME, no solamente puede carecer de fundamento legal, dados los resortes de competencias atribuidos en la ley especial mencionada, sino que además, podrían presentarse

Calle 20 N° 36 - 12 Av. Los Estudiantes - Conmutador: 7336900 - www.cednar.com.co Pasto - Nariño - Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



ineficiencias al imponer de manera abstracta usuarios aislados a operadores que por razones económicas y de mercado, no sean los que de acuerdo a los criterios técnicos resulte más eficiente su atención.

Utilizar solamente el criterio de priorización geográfica puede ser insuficiente, ya que deben considerarse, además de los criterios técnicos necesarios para su viabilidad, otros elementos tales como las posibilidades de agregación de demanda, la capacidad técnica de los sistemas STR y SDL en los casos de soluciones centralizadas, el número de usuarios a atender y la capacidad administrativa y operativa del OR.

Por otra parte, resulta conveniente que se prevea tener en cuenta la posición del OR en el ADD a la cual se encuentra vinculado, dado que, en algunos casos, la asignación administrada de usuarios, puede conllevar a mayores esfuerzos económicos para los OR superavitarios y su consecuente efecto en los subsidios.

En general observamos que la disposición en consulta no presenta un análisis de conveniencia de la aplicación de su objeto, en términos de beneficios para los usuarios de manera individual o en general, su aporte a la expansión de cobertura, la cual en todo caso como lo establecen las leyes 142 y 143 de 1994 deben ser a mínimo costo y al parecer con la asignación administrada se están desconociendo las eficiencias no solo de contenido económico y técnico, sino también en términos de bienestar.

Adicionalmente, esta intervención parcial desconoce el postulado ya interiorizado en el sector eléctrico y que ha sido fundamento de la confianza legítima para el desarrollo de las inversiones necesarias en materia de construcción y desarrollo de la infraestructura eléctrica en la cual, previo cumplimiento de los criterios de eficiencia, el operador al cual se conecta un proyecto es el encargado, en primera instancia de ejecutarlo y según la normatividad vigente, también deben explorarse la viabilidad de otros esquemas empresariales como las Áreas de Servicio Exclusivo ASE, como lo establece el Artículo 2.2.3.3.2.2.3.1. Expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en zonas aisladas del Decreto 1623 de 2015, que trata sobre lineamientos de política para la expansión de cobertura en el SIN y las ZNI.

Por lo expuesto, se observa que, si bien los OR deben presentar ante la UPME los proyectos de expansión para evaluación y concepto, esto no puede extenderse a la asignación administrada de usuarios. De la norma citada se infiere que la UPME de acuerdo a su función legal de planeador del sistema, en la elaboración de los planes de expansión de los OR PECOR, debe observar la viabilidad de establecer esquemas empresariales sostenibles en los casos de los usuarios aislados o su provisionamiento a través de soluciones centralizadas o individuales y microredes. Es decir, expost de la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



presentación por parte del OR. Lo cual reafirma que mal podría posteriormente asignar dichos usuarios a otro operador.

II.- COMENTARIOS AL ARTÍCULADO

- Respecto al Artículo 1º, consideramos que la UPME no tiene establecida esa función dentro de su misión legal de planeador del sistema y como se concibe los lineamientos de política vigentes, la UPME en los planes de expansión de los OR ya ha definido la viabilidad de las soluciones con cierre económico para los usuarios aislados, la cual se calcula conforme a los costos medios individuales del operador que presenta su plan, en la cual adicionalmente se tiene en cuenta, de acuerdo a cada solución, la infraestructura asociada y el esquema empresarial adecuado. Por lo cual consideramos demasiado intervencionista que posteriormente la UPME realice la asignación administrada de los usuarios. Esa evaluación rebasa el ámbito institucional de su competencia.

- En lo relacionado con el Artículo 2º, creemos que su contenido contraría el esquema legal definido y el sólo criterio de priorización geográfica, resulta insuficiente para otorgar de manera administrada usuarios a un OR. Adicionalmente, si se tiene en cuenta el PIEC, este ya fue presentado por un OR y se evalúa previamente con los criterios mencionados en el comentario anterior.

Adicionalmente, considerando que como lo establece el artículo 5º de la propuesta de decreto, que modifica la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para las Zonas No Interconectadas – FAZNI y el cual establece como nuevo requisito para acceder a dichos recursos que el incremento tarifario aprobado por el Ministerio de Minas y Energía para el respectivo Operador de Red incumbente a la zona del proyecto ya haya sido comprometido en su totalidad por el OR, implica que por conveniencia económica, es el OR incumbente el que debe desarrollar el proyecto.

-En lo que respecta al Artículo 3º, llamamos la atención a lo señalado en el Decreto 1623 de 2015, en el cual se dispone que no solo se debe observar componente tarifario, sino también se debe analizar la viabilidad de otros esquemas empresariales sostenibles.

- En cuanto a lo contenido en el artículo 4º, consideramos que previamente la UPME, en la elaboración de los PECOR, debe determinar cuáles son las soluciones que aún con los aumentos tarifarios no tienen viabilidad económica o relación beneficio costo >1.

- Refiriéndonos a lo señalado en los artículos 5 y 6, al establecer como criterio que el proyecto no se encuentre en los planes de inversión, ni en los PECOR, no resulta suficiente hasta tanto estos no cuenten con viabilidad económica y relación beneficio/costo positivo. Por lo cual consideramos que ese análisis debe realizarlo previamente la

Calle 20 N° 36 - 12 Av. Los Estudiantes - Conmutador: 7336900 - www.cednar.com.co Pasto - Nariño - Colombia

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





UPME en la elaboración de dichos planes. Además, considerando que, en el caso del plan de inversiones, se requiere posterior aprobación por parte de la CREG.

- En lo referente a lo dispuesto en el Artículo 7, Plazo máximo de adopción, reiteramos nuestras consideraciones relacionadas con las competencias institucionales atribuidas legalmente al rector de la política, al planeador y al regulador.

Agradecemos su amable atención,

Cordialmente,

ANDRÉS VILLOTA ERAZO
Jefe Oficina Jurídica
CEDENAR S.A. E.S.P.

Elaboró: CR-MI CoRe

Revisó: E Miranda:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Resolución

Por la cual se reglamenta el artículo 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Fecha inicio: 28/01/2021

Fecha fin: 12/02/2021

Fecha Comentario:

| | | |
|---|--|--|
| Datos de contacto: | Correo electrónico: | |
| Nombre de la empresa o interesado: | CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR S.A. E.S.P. | |

| No | Tema de observación | Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página) | Comentario detallado |
|----|---------------------|--|----------------------|
|----|---------------------|--|----------------------|

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



| | | | |
|---|----------------------------|-------------|--|
| 1 | Competencia | Artículo 1º | Consideramos que la UPME no tiene establecida esa función dentro de su misión legal de planeador del sistema y como se concibe los lineamientos de política vigentes, la UPME en los planes de expansión de los OR ya ha definido la viabilidad de las soluciones con cierre económico para los usuarios aislados, la cual se calcula conforme a los costos medios individuales del operador que presenta su plan, en la cual adicionalmente se tiene en cuenta, de acuerdo a cada solución, la infraestructura asociada y el esquema empresarial adecuado. Por lo cual consideramos demasiado intervencionista que posteriormente la UPME realice la asignación administrada de los usuarios. Esa evaluación rebasa el ámbito institucional de su competencia. |
| 2 | Insuficiencia de criterios | Artículo 2º | <p>Creemos que su contenido contraría el esquema legal definido y el sólo criterio de priorización geográfica, resulta insuficiente para otorgar de manera administrada usuarios a un OR. Adicionalmente, si se tiene en cuenta el PIEC, este ya fue presentado por un OR y se evalúa previamente con los criterios mencionados en el comentario anterior.</p> <p>Adicionalmente, considerando que como lo establece el artículo 5º de la propuesta de decreto, que modifica la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para las Zonas No Interconectadas – FAZNI y el cual establece como nuevo requisito para acceder a dichos recursos que el incremento tarifario aprobado por el Ministerio de Minas y Energía para el respectivo Operador de Red incumbente a la zona del proyecto ya haya sido comprometido en su totalidad por el OR, implica que por conveniencia económica, es el OR incumbente el que debe desarrollar el proyecto</p> |
| 3 | Esquemas empresariales | Artículo 3º | Llamamos la atención a lo señalado en el Decreto 1623 de 2015, en el cual se dispone que no solo se debe observar componente tarifario, sino también se debe analizar la viabilidad de otros esquemas empresariales sostenibles |

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





| | | | |
|---|--------------------------|------------------|--|
| 4 | Viabilidad económica | Artículo 4º | Consideramos que previamente la UPME, en la elaboración de los PECOR, debe determinar cuáles son las soluciones que aún con los aumentos tarifarios no tienen viabilidad económica o relación beneficio costo >1 |
| 5 | Viabilidad económica | Artículo 5º y 6º | Al establecer como criterio que el proyecto no se encuentre en los planes de inversión, ni en los PECOR, no resulta suficiente hasta tanto estos no cuenten con viabilidad económica y relación beneficio/ costo positivo. Por lo cual consideramos que ese análisis debe realizarlo previamente la UPME en la elaboración de dichos planes. Además, considerando que en el caso del plan de inversiones, se requiere posterior aprobación por parte de la CREG. |
| 6 | Plazo máximo de adopción | Artículo 7º | Reiteramos nuestras consideraciones relacionadas con las competencias institucionales atribuidas legalmente al rector de la política, al planeador y al regulador. |

Comentario 2

De: Dirección Regulación Energía - epm

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 16:29

Asunto: Observaciones a la resolución que propone la reglamentación Artículo 7 y 8 Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Proyecto: Resolución

Por la cual se reglamenta el artículo 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Fecha inicio: 28/01/2021

Fecha fin: 12/02/2021

Fecha Comentario: 12/02/2021

| | | |
|---|----------------------------|-----------|
| Datos de contacto: | Correo electrónico: | |
| Nombre de la empresa o interesado: | | Grupo EPM |

| No | Tema de observación | Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página) | Comentario detallado |
|----|---|--|--|
| 1 | Título de resolución | Título | Para evitar confusión se recomienda que el título de la resolución sea "Por la cual se reglamenta el artículo 7 y 8 del Decreto 99 de 2021, que modifican al Decreto 1073 de 2015, y se dictan otras disposiciones" |
| 2 | áreas de influencia | artículo 2 | sugerimos que se use el criterio de priorización geográfica para definir el área de influencia en función del operador del Sistema de Distribución Local más cercano al usuario o en el cual está inmerso, y sea este OR quien tenga la primera opción de atenderlo. |
| 3 | Usuarios atendidos por un operador de red en su área de influencia. | artículo 3 | Se propone dejar claro que esto aplica tanto para el caso del SIN como de ZNI. Proponemos adicionar texto: para el caso de las ZNI la CREG definirá en la metodología las condiciones tarifarias y de prestación del servicio a aplicar: |

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





| | | | |
|---|--|-------------------------|---|
| 4 | Microredes | artículo 3 | Cuando se habla de soluciones centralizadas se entiende que incluye las microredes, es importante aclarar que esto aplica solo para usuarios aislados e incluirlo en la definición de solución centralizada. De igual manera es fundamental que se defina el término microredes en esta resolución. |
| 5 | Modificación de la Resolución 4 1208 de 2016 | artículo 5, parágrafo 2 | Sugerimos revisar, puede ser que este tipo de usuarios, con este nuevo esquema ya pueden quedar incluidos en los planes de inversión de cualquiera de los agentes prestadores del servicio en ZNI o SIN |

Comentario 3

De: Gerencia De Regulación, ENEL Colombia <gregulac@enel.com>

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 17:15

Asunto: Comentarios ENEL CODENSA al proyecto de reglamentación de los artículos 7 y 8 del Decreto 099 de 2021

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021
CGRRI-021/21

Doctor
MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía
Ministerio de Minas y Energía - MME
Calle 43 No. 57-31
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de reglamentación de los artículos 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 099 de 2021

Respetado doctor Lotero,

En respuesta a su invitación a comentar el proyecto de resolución *"Por la cual se reglamenta el artículo 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021 y se dictan otras disposiciones"*, presentamos las observaciones de Enel-Codensa.

En primera instancia, valoramos profundamente el esfuerzo del Ministerio por precisar y orientar acciones concretas encaminadas a lograr el cumplimiento de la política pública en materia de cobertura, la cual a través del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 planteó la promoción del desarrollo de nuevos mecanismos para la ampliación de cobertura y del Decreto 1623 de 2015, motivó la expansión de la cobertura a través de soluciones aisladas por parte de los operadores de red. Adicionalmente, agradecemos que hubiesen considerados los comentarios previos presentados al proyecto de Decreto. aspecto que se evidencia tanto en el Decreto final como en esta propuesta de resolución.

Así mismo, coincidimos en que la posibilidad de abrir el portafolio de alternativas de energización por parte de operadores consolidados permite aumentar la cobertura a la vez que garantiza la sostenibilidad de la solución y condiciones de servicio que, dependiendo del tipo de tecnología, pueden ser equiparables con la energización a través de red física, lo cual redundará en beneficios sociales y económicos para las regiones.

En consistencia con lo mencionado, reiteramos nuestro compromiso para seguir acompañando al Gobierno en esta iniciativa y resaltamos que Enel Codensa tiene como objetivo alcanzar el 100% de cobertura en su área de influencia, compromiso que se ha visto materializado a través de proyectos de electrificación tradicional y mediante soluciones individuales y centralizadas, en línea con lo establecido en el Decreto 1623 de 2015. No obstante, estas inversiones aún no

Codensa S.A. ESP. – NIT. 830.037.248-0 – Carrera 13A No. 93 - 66 – Bogotá, Colombia – C +571 601 6060 – www.enel.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





cuentan con la remuneración regulatoria respectiva, básicamente por los siguientes aspectos de la metodología tarifaria de la actividad de distribución:

1. La resolución CREG 015 de 2018, limitó el alcance de los proyectos de expansión de cobertura a usuarios ubicados en zonas interconectables, por lo que no fueron incluidos en la remuneración aquellas soluciones de energización mediante paneles fotovoltaicos o microrredes.
2. Para la aprobación de los proyectos presentados en el marco de la resolución mencionada, la Comisión requiere el incremento tarifario por OR definido por el MME, con lo que los proyectos propuestos o ejecutados aún no han sido incorporados en la base de activos de los OR

Por lo anterior, solicitamos en la aprobación de proyectos de cobertura vía cargos por uso, además de los nuevos proyectos, se consideren las soluciones ejecutadas o en desarrollo que han sido implementadas en el marco de la normatividad vigente y que aún no cuentan con la remuneración respectiva.

Con respecto a la resolución en consulta, ponemos a consideración del Ministerio nuestros comentarios particulares a la reglamentación específica de los artículos 7 y 8 del Decreto 099 de 2021:

Artículo 3. Usuarios atendidos por un operador de red en su área de influencia

Vemos relevante la revisión normativa por parte de la CREG de la calidad del servicio y pérdidas para los usuarios aislados, y sugerimos complementar con las condiciones diferenciales de atención comercial.

Sobre el tema tarifario y de los cargos de distribución y comercialización, sugerimos especificar que se revisarán las metodologías con el fin de incorporar los incrementos tarifarios aprobados a cada OR y las particularidades de atención de los usuarios aislados. Lo anterior, considerando que a través de los componentes D y C de la fórmula tarifaria se cobrarán las inversiones y costos de atención para estas nuevas alternativas de energización

De otra parte, no es claro el planteamiento de que la CREG definirá los mecanismos cuando exista más de un OR interesado en una determinada área de influencia, toda vez que la UPME determinará las áreas de influencia y no es eficiente económicamente promover la competencia en los mercados de distribución de energía.

Artículos 4 y 5. Modificación de los parámetros de asignación de recursos FAER y FAZNI

Coincidimos en que los proyectos que serán remunerados vía tarifa no se incluyan para la asignación de recursos. No obstante, debería especificarse se sólo se excluirán los proyectos aprobados por la CREG, ya que la metodología establece claramente que los proyectos del PECOR

Codensa S.A. ESP. – NIT. 830.037.248-0 – Carrera 13A No. 93 - 66 – Bogotá, Colombia – C +571 601 6060 – www.enel.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





presentados que no alcancen a ser remunerados con el incremento tarifario o no sean aprobados por la CREG podrán ser presentados para obtener recursos de fondos públicos. Si no se deja claro, estas viviendas sin servicio no podrían ser energizadas bajo ningún esquema.

Artículo 6. Priorización CREG

Ya existe una metodología de aprobación por parte de la CREG, por lo que la priorización añadiría otro criterio que podría des-optimizar los planes de inversión propuestos a la Comisión. El operador de red debe tener la posibilidad de definir las necesidades de inversión, operación y mantenimiento de cada esquema de acuerdo a las condiciones de su área de influencia.

Artículo 7. Plazo máximo de adopción

Sugerimos acotar los plazos propuestos, especialmente los asignados a la CREG para las medidas regulatorias (9 meses) y a la UPME para la inclusión de lo correspondiente a los usuarios aislados en la metodología de presentación y evaluación de los PECOR, ya que no se alcanzaría a incluir ningún usuario en el PECOR 2022, poniendo en riesgo los objetivos del cuatrienio en materia de cobertura.

Finalmente, recomendamos que se especifique que las unidades constructivas y los proyectos de inversión consideren todos los elementos requeridos para desarrollar las soluciones individuales y centralizadas y sean asimilados a activos de uso para efectos del esquema de prestación del servicio y remuneración tales como acometida, medidor, instalación interna básica (p.e. Power Box implementado por CODENSA), certificación RETIE. Así mismo, reiteramos la necesidad de flexibilizar exigencias como la macromedición o la telemedida, requisitos que no aplican o no son viables técnicamente para todos los casos y encarecen los proyectos restándoles viabilidad.

Esperamos que nuestros comentarios aporten a la construcción regulatoria y que las medidas adoptadas contribuyan a satisfacer las necesidades energéticas del 100% de los habitantes del territorio nacional y los nuevos proyectos impulsen la reactivación económica y el desarrollo de las regiones.

Cordialmente,

DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Gerente de Regulación, Relacionamiento Institucional y Medio Ambiente

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Comentario 4

De: Andesco

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 19:02

Asunto: Comentarios Andesco - reglamentación del artículo 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015



P-037/2021
Bogotá, 12 de febrero de 2021

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios reglamentación del artículo 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015.

Respetado Ministro:

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco – en atención al espacio brindado para remitir comentarios al proyecto de resolución *"Por la cual se reglamenta el artículo 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021 y se dictan otras disposiciones"*, nos permitimos señalar nuestras observaciones.

En primer lugar, reiteramos la importancia que tiene para el sector adelantar diferentes acciones que propendan por lograr la ampliación en la cobertura del servicio de energía eléctrica. Consideramos que medidas como las planteadas contribuyen al objetivo de universalización del servicio de energía eléctrica, el cual se encuentra enmarcado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y está en línea con las metas trazadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Ahora bien, respecto al articulado propuesto, relacionamos a continuación algunos comentarios y sugerencias:

Respecto al incremento tarifario mencionado en los artículos 4 y 5, reiteramos la importancia de que el Ministerio defina dicho máximo incremento para incluir los proyectos priorizados que no implican superar dicho límite. Lo anterior, permitirá el cálculo del valor total de los proyectos de expansión de cobertura aprobados. Esta aprobación es fundamental para materializar los PECOR, pues permitirá la aprobación por parte de la CREG para la solicitud de ingresos.

Sobre el Artículo 5 "Modificación de la Resolución 4 1208 de 2016", que hace referencia a los criterios para aprobación de los proyectos se presenten para ser financiados a través del FAZNI,

P-037/2021 MinMinas - Página 1 de 2



uno de los cuales es que el proyecto no se encuentre en los planes de inversión, ni en los PECOR. Al respecto, consideramos que deben excluirse sólo aquellos que ya se encuentran en los planes de inversión aprobados, en el entendido que estos ya se remunerarían vía tarifa, quedando la posibilidad de presentar aquellos que no han sido aprobados, lo cual contribuye a que se haga uso del fondo cuando realmente es necesario.

El artículo 7 "Plazos de adopción" establece que "(...) la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en un plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará las medidas regulatorias necesarias para el cumplimiento de las finalidades previstas en la presente resolución (...)". Sobre esto sugerimos que dicho plazo sea máximo de tres (3) meses, de manera que en ese periodo se incorpore en la metodología de distribución de los operadores de red, las unidades constructivas relacionadas con soluciones individuales y centralizadas que permitan incluir todos los costos necesarios para la energización y cumplimiento de la normatividad vigente (acometidas, conexiones internas, certificado RETIE, medidor, entre otros), con el fin de que puedan ser incluidas en los PECOR para el año 2022 y se les pueda aprobar el reconocimiento tarifario a aquellas desarrolladas en los últimos años dentro del marco del Decreto 1623 de 2015 y de la Resolución CREG 015 de 2018. Lo anterior, contribuiría al cumplimiento del objetivo de universalización previsto en el Plan Nacional de Desarrollo del cuatrienio.

De otra parte, entendemos que el objetivo de la norma propuesta debe estar alineado a la búsqueda de la universalidad del servicio. En este sentido, consideramos pertinente especificar en el artículo 6 "Priorización CREG" a qué se refiere a menor costo unitario para la ZNI – Zonas No Interconectadas, grupo de usuario u otro.

Finalmente, agradecemos al Ministerio la atención a estos comentarios y reiteramos nuestra disposición en seguir aportando en las acciones encaminadas a la expansión de cobertura de energía alrededor del territorio nacional.

Cordialmente,

CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA
Presidente

P-037/2021 MinMinas - Página 2 de 2

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Resolución

Por la cual se reglamenta el artículo 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Fecha inicio: 28/01/2021
Fecha fin: 12/02/2021
Fecha Comentario: 12/02/2021 0:00

| | | |
|---|----------------------------|--|
| Datos de contacto: | Correo electrónico: | |
| Nombre de la empresa o interesado: | Andesco | |

| No | Tema de observación | Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página) | Comentario detallado |
|----|---------------------|--|----------------------|
|----|---------------------|--|----------------------|

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





| | | | |
|---|----------------------|-----------------|--|
| 1 | General | N/A | <p>Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco – en atención al espacio brindado para remitir comentarios al proyecto de resolución “Por la cual se reglamenta el artículo 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021 y se dictan otras disposiciones”, nos permitimos señalar nuestras observaciones.</p> <p>En primer lugar, reiteramos la importancia que tiene para el sector adelantar diferentes acciones que propendan por lograr la ampliación en la cobertura del servicio de energía eléctrica. Consideramos que medidas como las planteadas contribuyen al objetivo de universalización del servicio de energía eléctrica, el cual se encuentra enmarcado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y está en línea con las metas trazadas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.</p> <p>Ahora bien, respecto al articulado propuesto, relacionamos a continuación algunos comentarios y sugerencias:</p> |
| 2 | Incremento tarifario | Artículos 4 y 5 | <p>Respecto al incremento tarifario mencionado en los artículos 4 y 5, reiteramos la importancia de que el Ministerio defina dicho máximo incremento para incluir los proyectos priorizados que no implican superar dicho límite. Lo anterior, permitirá el cálculo del valor total de los proyectos de expansión de cobertura aprobados. Esta aprobación es fundamental para materializar los PECOR, pues permitirá la aprobación por parte de la CREG para la solicitud de ingresos.</p> |

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





| | | | |
|---|--------------------------------|-------------|---|
| 3 | Criterios aprobación proyectos | Artículos 5 | Sobre el Artículo 5 “Modificación de la Resolución 4 1208 de 2016”, que hace referencia a los criterios para aprobación de los proyectos se presenten para ser financiados a través del FAZNI, uno de los cuales es que el proyecto no se encuentre en los planes de inversión, ni en los PECOR. Al respecto, consideramos que deben excluirse sólo aquellos que ya se encuentran en los planes de inversión aprobados, en el entendido que estos ya se remunerarían vía tarifa, quedando la posibilidad de presentar aquellos que no han sido aprobados, lo cual contribuye a que se haga uso del fondo cuando realmente es necesario. |
| 4 | Plazo de adopción | Artículo 7 | El artículo 7 “Plazos de adopción” establece que “(...) la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en un plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará las medidas regulatorias necesarias para el cumplimiento de las finalidades previstas en la presente resolución (...)”. Sobre esto sugerimos que dicho plazo sea máximo de tres (3) meses, de manera que en ese periodo se incorpore en la metodología de distribución de los operadores de red, las unidades constructivas relacionadas con soluciones individuales y centralizadas que permitan incluir todos los costos necesarios para la energización y cumplimiento de la normatividad vigente (acometidas, conexiones internas, certificado RETIE, medidor, entre otros), con el fin de que puedan ser incluidas en los PECOR para el año 2022 y se les pueda aprobar el reconocimiento tarifario a aquellas desarrolladas en los últimos años dentro del marco del Decreto 1623 de 2015 y de la Resolución CREG 015 de 2018. Lo anterior, contribuiría al cumplimiento del objetivo de universalización previsto en el Plan Nacional de Desarrollo del cuatrienio. |
| 5 | Menor costo unitario | Artículo 6 | De otra parte, entendemos que el objetivo de la norma propuesta debe estar alineado a la búsqueda de la universalidad del servicio. En este sentido, consideramos pertinente especificar en el artículo 6 “Priorización CREG” a qué se refiere a menor costo unitario para la ZNI – Zonas No Interconectadas, grupo de usuario u otro. |

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





| | | | |
|---|---------|-----|--|
| 6 | General | N/A | Finalmente, agradecemos al Ministerio la atención a estos comentarios y reiteramos nuestra disposición en seguir aportando en las acciones encaminadas a la expansión de cobertura de energía alrededor del territorio nacional. |
|---|---------|-----|--|

Comentario 5

De: Ruth Katherine López Deaza

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 22:31

Asunto: Comentarios Proyecto de resolución Por la cual se reglamenta el artículo 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021 y se dictan otras disposiciones

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Resolución

Por la cual se reglamenta el artículo 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Fecha inicio: 28/01/2021

Fecha fin: 12/02/2021

Fecha Comentario: 12/02/2021 0:00

| | |
|---|----------------------------|
| Datos de contacto: Henry Valdés | Correo electrónico: |
|---|----------------------------|

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Nombre de la empresa o interesado: AIR-E S.A.S E.S.P

| No | Tema de observación | Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página) | Comentario detallado |
|----|--|--|--|
| 2 | Usuarios atendidos por un operador de red en su área de influencia | Artículo 3 -proyecto de resolución del Ministerio de Minas y Energía "Por la cual se reglamenta el artículo 7 y 8 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 99 de 2021 y se dictan otras disposiciones." | Se sugiere que, dentro de los lineamientos metodológicos dados por el Ministerio se presente mayores detalles en cuanto al cargo de distribución de los usuarios aislados, por ejemplo, ¿se reconocerá un único cargo por área de influencia?, ¿cuál será el tratamiento de las actividades de AOM y reposición en estos casos?, ¿estas inversiones podrán ser incluidas dentro del Plan de inversión del OR pese a que atiendan soluciones individuales y ser remuneradas vía cargos por uso? Adicionalmente, se espera que estos lineamientos estén en concordancia con la definición de operador de red entregada en el artículo 3 de la Resolución CREG 015 de 2018. |

Los comentarios se enviaron a la Dirección de Energía Eléctrica, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

Atentamente,

Luisa Hurtado

Luisa Fernanda Hurtado Bernal
Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

